

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 180-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 16 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 029-2015-GRA-ARA-DEGBFS/SP-BONGARA/ESC, de fecha 15 de Mayo del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra las personas de ABANTO ANTICONA JUSTO DANIEL (conductor del vehículo intervenido); y OSORIO PEREZ ADALBERTO (Propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgânica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, econômica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración econômica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51" de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867. Ley Orgânica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Linea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Organo de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 015-2015-GRA/ARA/SEDE PROVINCIAL BONGARA, de fecha 14 de Mayo del 2015, realizada y suscrita en Pomacochas, distrito La Florida, provincia Bongara, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada por personal técnico de la DEGBFS-ARA; a las personas de ABANTO ANTICONA JUSTO DANIEL (conductor del vehículo intervenido); y OSORIO PEREZ ADALBERTO (Propietario del producto forestal intervenido), debido a que transportaba en el vehículo con placa de rodaje Nº T4D-982, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 88 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 4706 Pt, con un volumen total de 4.02 m3, disgregados en: 35 pz,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Tornillo Cedrelinga cateniformis; 33 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 701 Pt, con un volumen total de 1.65 m3 de la especie Cedro Cedrela sp.; 20 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 385 Pt, con un volumen total de 1.65 m3 de la especie Cedro Cedrela sp.; 20 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 385 Pt, con un volumen total de 0.91 m3 de la especie Moena Ocotea sp.; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG, el cual establece que: "De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación a los involucrados, detallándoseles la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de la sanción que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándosele a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 029-2015-GRA-ARA-SEDE BONGARA/ESC, de fecha 15 de Mayo del 2015, refiere que los administrados ABANTO ANTICONA JUSTO DANIEL (conductor del vehículo intervenido); y OSORIO PEREZ ADALBERTO (Propietario del producto forestal intervenido), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el Comiso Definitivo de 88 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 4706 Pt, con un volumen total de 4.02 m3, disgregados en: 35 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 3620 Pt, con un volumen total de 1.46 m3 de la especie Tornillo Cedrelinga cateniformis; 33 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 701 Pt, con un volumen total de 1.65 m3 de la especie Cedro Cedrela sp.; 20 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 385 Pt, con un volumen total de 0.91 m3 de la especie Moena Ocotea sp.; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG., el cual establece:" Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 UIT, a la persona de ABANTO ANTICONA JUSTO DANIEL (conductor del vehículo intervenido); y 0.25 UIT a la persona de OSORIO PEREZ ADALBERTO (Propietario del producto forestal intervenido), de conformidad eon los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en concordancia con lo previsto en la Directiva Nº009-2002-INRENA-DGFFS, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366º que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, con fecha 14 y 15 de Mayo respectivamente se presentan ante la oficina de la ARA Sede Bongara, los administrados ABANTO ANTICONA JUSTO DANIEL (conductor del vehículo intervenido); y OSORIO PEREZ ADALBERTO (Propietario del producto forestal intervenido), quienes a través de una documental en la modalidad de Declaración Jurada, renuncian a los (05) Cinco días otorgados por ley para la realización de sus descargos respectivos, mencionando a la vez que sus personas no podrán conseguir los documentos que acrediten la legalidad del producto forestal maderable materia de intervención, a la vez aceptando la responsabilidad por los hechos cometidos, solicitando se emita la resolución directoral respectiva de sanción, a fin de que su vehículo sea liberado por ser esta la única herramienta de trabajo y sustento

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional № 003-2015-GRA/GR-ARA, de fecha de emisión 07 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

DANIEL (conductor del vehículo intervenido); identificado con DNI Nº 17954161, domiciliado en Calle Liberación Nº 1841, Sector El Porvenir, provincia de Trujillo, región La Libertad, la multa equivalente a 0.1 (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria); y a la persona de OSORIO PEREZ ADALBERTO (Propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI Nº 27265891, domiciliado en Centro Poblado Menor Aguas – Barrio San Juan Verdes, distrito Pardo Miguel, provincia de Ríoja, región San Martin, la multa equivalente a 0.25 (Veinticinco Centésimos de la Unidad Impositiva Tributaria); en estricta aplicación de los artículos 365° y 367º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, y en concordancia con lo previsto en la Directiva Nº009-2002-INRENA-DGFFS, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el COMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable intervenido en la cantidad de 88 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 4706 Pt, con un volumen total de 4.02 m3, disgregados en: 35 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 3620 Pt, con un volumen total de 1.46 m3 de la especie Tornillo Cedrelinga cateniformis; 33 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 701 Pt, con un volumen total de 1.65 m3 de la especie Cedro Cedrela sp.; 20 pz, de madera aserrada comercial, equivalente a 385 Pt, con un volumen total de 0.91 m3 de la especie Moena Ocotea sp.; a las personas de ABANTO ANTICONA JUSTO DANIEL (conductor del vehículo intervenido); y OSORIO PEREZ ADALBERTO (Propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente Resolución en vías de regularización, a los administrados, y a las instancias internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines que estimen pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL MICONEGUINA RESIDIENDOS PERABUEN

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO

